



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN (DSA) DE RESIDUOS EN LOS ECOPARQUES DE GRAN CANARIA (CONTRATO DE TRATAMIENTO A EFECTOS DEL RD 553/2020)

A continuación, se detalla como rellenar los diferentes apartados:

1.- INFORMACION RELATIVA AL DESTINO DEL TRASLADO:

En este apartado se deberá marcar la instalación insular de destino de los residuos a trasladar. Se debe tener en cuenta que las plantas de transferencia solo dan servicio a los Ayuntamientos.

A continuación, se facilita la información relativa a cada una de dichas instalaciones, de cara a la obtención por parte del operador del traslado de los documentos de identificación (DI) y la notificación previa al traslado (NT) en su caso (ver NOTAS):

- **ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE**
 - DATOS DE LA INSTALACION DE DESTINO
 - Dirección: C/José Manuel Motas Pérez s/n
 - C.P.: 35016
 - Municipio: Las Palmas de Gran Canaria
 - Teléfono: 928326048
 - Email: controlacceso.bascula@ecoparquenorte.es
 - TITULAR DE LA INSTALACION
 - NIF: P35000001G
 - Razón Social: CABILDO DE GRAN CANARIA
 - NIMA: 3500009919
 - Nº inscripción: 05G0400000000207 (para residuos no peligrosos) ó 05G0100000000036 (para residuos peligrosos)
 - EMPRESA AUTORIZADA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS
 - NIF: U76133099
 - Razón social: PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS S.A.U.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
 - NIMA: 3500000477
 - Nº inscripción: 05E02000000000060 (para residuos no peligrosos) ó 05E01000000000035 (para residuos peligrosos)
 - Dirección: C/José Manuel Motas Pérez S/N
 - C.P.: 35016
 - Municipio: Las Palmas de Gran Canaria
 - Teléfono: 928326048
 - Email: controlacceso.bascula@ecoparquenorte.es
- **ECOPARQUE GRAN CANARIA SUR**
 - DATOS DE LA INSTALACION DE DESTINO
 - Dirección: CARRETRA GC-502, km 35
 - C.P.: 35107
 - Municipio: San Bartolomé de Tirajana
 - Teléfono: 928732282
 - Email: control.bascula@ecoparquesur.es
 - TITULAR DE LA INSTALACION
 - NIF:P35000001G
 - Razón Social: CABILDO DE GRAN CANARIA
 - NIMA: 3500010028
 - Nº inscripción: 05G0400000000208
 - EMPRESA AUTORIZADA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS
 - NIF: U76134675
 - Razón social: PREZERO GESTION DE RESIDUOS S.A.U.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
 - NIMA: 3500010380
 - Nº inscripción: 05E02000000000012
 - Dirección: CARRETRA GC-502, km 3,5
 - C.P.: 35107

- Municipio: San Bartolomé de Tirajana
- Teléfono: 928732282
- Email: control.bascula@ecoparquesur.es
- **PLANTA DE TRANSFERENCIA DE SANTA MARÍA DE GUÍA**
 - DATOS DE LA INSTALACION DE DESTINO
 - Dirección: Carretera 813, Llano Alegre s/n
 - C.P.: 35458
 - Municipio: Santa María de Guía
 - Teléfono: 928734147
 - Email: irodriguezq@urbaser.com
 - TITULAR DE LA INSTALACION
 - NIF:P35000001G
 - Razón Social: CABILDO DE GRAN CANARIA
 - NIMA: 3500010256
 - N° inscripción: 05G0400000000180
 - EMPRESA AUTORIZADA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS
 - NIF: A79524054
 - Razón social: Urbaser, S.A.
 - NIMA: 2800075021
 - N° inscripción: 13E02A3100010880V
 - Dirección: Calle Camino de Hormigueras, 171
 - C.P.: 28031
 - Municipio: Madrid
 - Teléfono: 928734148
 - Email: irodriguezq@urbaser.com
- **PLANTA DE TRANSFERENCIA DE LA ALDEA**
 - DATOS DE LA INSTALACION DE DESTINO
 - Dirección: Barranco de La Aldea s/n
 - C.P.: 35479
 - Municipio: LA Aldea de San Nicolás
 - Teléfono: 928734148
 - Email: irodriguezq@urbaser.com
 - TITULAR DE LA INSTALACION
 - NIF:P35000001G
 - Razón Social: CABILDO DE GRAN CANARIA
 - NIMA: 3500010267
 - N° inscripción: 05G0400000000181
 - EMPRESA AUTORIZADA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS
 - NIF: A79524054
 - Razón social: Urbaser, S.A.
 - NIMA: 2800075021
 - N° inscripción: 13E02A3100010880V
 - Dirección: Calle Camino de Hormigueras, 171
 - C.P.: 28031
 - Municipio: Madrid
 - Teléfono: 928734148
 - Email: irodriguezq@urbaser.com

1.1.- DATOS DE EMPRESA EXPLOTADORA (DESTINATARIO):

Este apartado será cumplimentado por la empresa explotadora autorizada por el Cabildo para explotar la instalación de destino.

2.- INFORMACION RELATIVA AL CENTRO PRODUCTOR DEL RESIDUO:

Este apartado se cumplimentará con la información de la persona física o jurídica que, por su actividad, genera el residuo.



En el caso de que se trate de un servicio municipal u otro similar, deberá entregar además el listado de matrículas adscritas a dicho servicio autorizadas por el responsable del Ayuntamiento correspondiente.

Los gestores autorizados de residuos que tengan varios vehículos para realizar diferentes servicios a uno o varios productores, deberán entregar un listado, sellado y firmado, de matrículas autorizadas por el responsable de la empresa.

3.- INFORMACION RELATIVA AL OPERADOR DEL TRASLADO:

Este apartado se cumplimentará con la información de la persona física o jurídica, que actúa como operador del traslado del residuo, según la definición establecida en el epígrafe a) del artículo 2 del Real decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

Esta figura puede coincidir con el productor del residuo o ser otra persona.

En los residuos de competencia municipal, el operador del traslado será la entidad local. En el caso en que dicha competencia se lleve a cabo de manera indirecta a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre régimen local, la entidad local podrá autorizar por escrito a la empresa que presta dicho servicio para que actúe en su nombre como operador del traslado.

3.1.- DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE:

En este apartado se pondrá los datos del responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan del traslado de los residuos y su entrega en las instalaciones insulares, cualidad que corresponde al operador del traslado.

4.-INFORMACION SOBRE EL RESIDUO QUE SE TRASLADA:

Este apartado se cumplimentará con la descripción, proceso generador del residuo y el código según la Lista Europea de Residuos (LER), establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual se puede consultar en esta dirección electrónica:

<https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/materias/residuos/LER/>

Así mismo, se deberá informar sobre la cantidad estimada de residuos que se van a trasladar y su periodicidad y si se trata de residuos de producción regular o irregular, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1.1.3 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, así como cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos cuyo destino sea la eliminación en vertedero deberá presentar la caracterización básica o las pruebas de cumplimiento, según corresponda.

5.- TRATAMIENTO AL QUE SE VAN A SOMETER LOS RESIDUOS, Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN PARA LAS DIFERENTES PLANTAS DE TRATAMIENTO

Se designará el tratamiento al que se destinará el residuo a admitir.

6.- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTISTA:

Este apartado se cumplimentará únicamente cuando el transportista final, es decir, el que va a entregar el residuo en el ECOPARQUE o PLANTA DE TRANSFERENCIA, no es ni el productor del residuo, ni el operador de traslado.

7.- DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA PÚBLICA:



GRAN
CANARIA
RECICLA



En este apartado se deberá marcar a quien se le asignará la liquidación de la tasa de tratamiento correspondiente, de acuerdo a las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas de tratamiento de residuos en vigor, debiendo entregar copia del NIF o CIF correspondiente.

En el caso de que se designe la liquidación al productor o al transportista, el DSA deberá ser firmado y sellado por este para dar su visto bueno a dicha designación.

8.- DATOS A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA EXPLOTADORA:

Este apartado no hay que rellenarlo.

Para cualquier duda o incidencia, pueden contactar con:

Instalación	Teléfono	Email	Horario
Ecoparque GC Norte	928 32 60 48	controlacceso.bascula@ecoparquenorte.es	9.00-14.00
Ecoparque GC Sur	618 949 431	control.bascula@ecoparquesur.es	
Plantas de transferencia	928734147	irodriguezq@urbaser.com	

NOTAS:

CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO 553/2020, DE 2 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL TRASLADO DE RESIDUOS EN EL INTERIOR DEL TERRITORIO DEL ESTADO¹

Además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado (NT); de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

Los operadores de los traslados mencionados anteriormente deben presentar, una notificación previa con el contenido especificado en el anexo II del Real Decreto 553/2020 y con los requisitos específicos previstos en su artículo 8. Esta presentación se realizará, al menos, diez días naturales antes de que se lleve a cabo el traslado.

Dicha notificación previa de traslado se presentará en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) en el siguiente enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=736

Automáticamente la plataforma de gestión de residuos del Ministerio «eSIR» la mandará a la comunidad autónoma de origen, se validará frente al Registro de producción y gestión de residuos de la misma, se incorporará al repositorio de traslados y se remitirá a la comunidad autónoma de destino. Una vez validado, la comunidad autónoma de origen entregará un acuse de recibo al operador.

A partir de la fecha del acuse de recibo, las comunidades autónomas de origen y destino dispondrán de diez días para manifestar su oposición al traslado en los términos del artículo 9.1.del Real Decreto 553/2020.

¹ Se debe tener en cuenta que previamente a poder cumplir con todos los requisitos del RD 553/2020, se debe estar correctamente inscrito en el Registro de producción y gestión de residuos de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se esté obligado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ya que la plataforma de Ministerio eSIR, cruza la información con este.



GRAN
CANARIA
RECICLA



La notificación podrá servir para múltiples traslados siempre que los residuos tengan características físicas y químicas similares y se trasladen al mismo destinatario y a la misma instalación. Esta notificación se denominará notificación general, y se presentará, al menos, diez días antes del primer traslado y tendrá un plazo de vigencia máximo de tres años.

Además de lo anterior, todos los usuarios deberán entregar en el Ecoparque/Planta de Transferencia una copia del documento de identificación (DI) de traslado del residuo, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020.

En este sentido distinguiremos:

- Documento de identificación sin notificación previa. El Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) tiene disponible un modelo de DI para traslados no sujetos a NT que está en formato PDF editable y admite poder firmarlo digitalmente, en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/documentodeidentificacionderesiduossinnotificacionprevia_tcm30-523721.pdf

En este caso el transportista deberá entregar dos copias en el Ecoparque/Planta de transferencia en el momento del pesaje en la báscula, que se terminará de cumplimentar por la empresa explotadora, como gestor de la instalación, mediante la entrega del justificante de báscula, en el cual consta la fecha de la entrega o de rechazo y la cantidad entregada o rechazada.

En los traslados de residuos de competencia municipal que no requieren notificación previa, el operador podrá emitir un documento único de identificación por tipo de residuo, para todos los vehículos asignados al servicio, con la cantidad prevista a trasladar en un trimestre natural, siempre que coincidan el origen y el destino. En este sentido, se deberán presentar cuatro documentos de identificación cuya validez será hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un trimestre natural. Esto es:

- A partir del 1 de enero, se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de enero al 31 de marzo (ambos inclusive).
- A partir del 1 de abril se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de abril al 30 de junio (ambos inclusive).
- A partir del 1 de julio se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de julio al 30 de septiembre (ambos inclusive).
- A partir del 1 de octubre se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive).
- Documento de Identificación con notificación previa. Dicho documento de identificación se deberá obtener y cumplimentar, antes de iniciar el traslado, a través de la plataforma electrónica de gestión de residuos <<eSIR>> del Ministerio en el siguiente enlace:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma y al gestor de la instalación de destino, en este caso, a la empresa explotadora del Ecoparque/Planta de transferencia.

Cuando los residuos lleguen al Ecoparque/Planta de Transferencia, el basculista entregará al transportista el justificante de báscula, en el que se hará constar la fecha de entrega o rechazo de los residuos y la cantidad recibida o rechazada.



GRAN
CANARIA
RECICLA



El explotador del Ecoparque/Planta de transferencia dispondrá, como máximo, de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir, a través del «eSIR», al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación. La comunidad autónoma de destino lo remitirá a «eSIR» para su incorporación al repositorio de traslados. El sistema de información «eSIR» enviará a la comunidad autónoma de origen una copia de este documento de identificación y una copia del mismo en formato pdf con el código seguro de verificación al gestor de la instalación de destino y este último lo remitirá al operador.

En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior. En este caso, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes para todos los vehículos asignados al servicio. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

En este caso, el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para que el gestor del Ecoparque/Planta de Transferencia remita al órgano competente de la comunidad autónoma de destino, a través del «eSIR», el documento de identificación cumplimentado, se iniciará desde que finaliza el plazo del documento de identificación.

En el caso, de que el productor o poseedor no tengan la obligación legal de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma, el Ministerio ha habilitado los siguientes datos para que puedan utilizar los productores de menos de 1000 ton/año de residuos y los poseedores de residuos para que el operador pueda emitir los documentos y, en su caso, darse de alta en «eSIR».

- Poseedores de residuos y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa

NIMA: 1600000000

Nº de inscripción: 08P05000000000000

Tipo de inscripción: P05

- Productor de residuos no peligrosos en una cantidad inferior a 1000 tn y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa

NIMA: 1600000000

Nº de inscripción: 08P04000000000000

Tipo de inscripción: P04

ADMISION DE RESIDUOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

En el caso que se trate de residuos procedentes de servicios públicos municipales gestionados de manera directa o indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público, se deberá adjuntar al DSA, el listado de vehículos adscritos al servicio público en cuestión, autorizado por el responsable del Área de la Administración Pública competente en la ejecución del servicio.

ADMISIÓN DE LODOS DE DEPURADORA

En el caso de que se solicite la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del ECOPARQUE GRAN CANARIA NORTE se deberá entregar junto con el DSA, la siguiente información:

- Una analítica que contemple como mínimo los siguientes parámetros:
 - Sólidos Totales (%)
 - Sólidos volátiles (%)
 - *DQO (mg/l)
 - PH
 - *Conductividad (µS/cm)
 - Norg (%)
 - N-NH4+ (mg/l)
 - C/N



- Grasas (mg/l)
- Metales pesados (mg/kg.m.s.) o (µg/kg.m.s.)
- Sulfatos (mg/l)
- Hidrocarburos (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)

() Se diluirá la muestra hasta alcanzar una disolución del 7% de ST de la muestra de origen*

Inicialmente la periodicidad de entrega de las analíticas será trimestral, pudiendo posteriormente aumentar dicha periodicidad, en función de la evolución del proceso de gestión, a criterio de la entidad explotadora.

ADMISION DE MATERIALES NATURALES EXCAVADOS DE OBRAS

En el caso de que se solicite la admisión de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras materiales incluidas en el código LER 17 05 04, con destino a la valorización como material de cubrición del depósito controlado, se deberá entregar junto con el DSA, una Declaración Responsable del productor o poseedor inicial de los residuos, según el modelo que figura en el Anexo III.A. de la Orden APM/1007/2017 de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

ADMISION DE RESIDUOS DEL SECTOR COMERCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN ALIMENTARIA

En el caso de que se solicite la admisión de residuos del sector comercial de la distribución alimentaria se deberá entregar junto con el DSA, la siguiente información:

- Contrato con o certificación emitida por empresa autorizada para la manipulación de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano y sus productos derivados (SANDACH) o declaración responsable de que su producción semanal es menor de 20 kgs.

ADMISION DE RESIDUOS SANITARIOS DE GRUPO I Y GRUPO II

Residuos sanitarios procedentes de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada, del grupo I y II, según la clasificación establecida en el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios, de la siguiente manera:

RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A RESIDUOS MUNICIPALES O DE GRUPO I

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por tanto no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos de las oficinas, despachos, cocinas, bares y comedores del centro sanitario, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa, que se gestionarán como otros residuos municipales.

RESIDUOS SANITARIOS NO ESPECÍFICOS O DE GRUPO II

Son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro, es decir, que se ha de observar medidas de prevención en la manipulación, la recogida, el almacenamiento y el transporte, dentro del ámbito del centro sanitario. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso, que deben ser entregados en bolsas de color verde y se gestionaran mediante su depósito en vertedero, al estar prohibido su reciclaje.

CARACTERIZACIÓN BÁSICA Y PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO.

En el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en adelante RD 646/2020), se regula el procedimiento y los criterios de

admisión en vertedero, y la documentación necesaria para ello: la caracterización básica y pruebas de cumplimiento

CARACTERIZACIONES BÁSICAS

En particular, con la finalidad de garantizar que sean admitidos para su depósito en cada tipo de vertedero únicamente los residuos permitidos, los productores o poseedores de residuos deberán proporcionar a las entidades explotadoras de los Ecoparques la información adecuada sobre las caracterizaciones básicas de los residuos, así como el tratamiento previo a que han sido sometidos (art. 7 del RD 646/2020, epígrafe 6).

Los vertederos de los Ecoparques de Gran Canaria están clasificados como vertederos de residuos no peligrosos, subcategoría B3: vertederos para residuos mixtos no peligrosos con un contenido sustancial de materiales orgánicos biodegradables y de materiales inorgánicos (Anexo II TER del RD 646/2020)

¿Quién debe elaborar la caracterización básica?

La caracterización básica podrá ser efectuada directamente por el productor o poseedor del residuo, o ser encargada a un tercero, debiendo el productor suministrar información suficiente y veraz para dicha caracterización. No obstante, si en función de las características del residuo, dicho informe debiera incluir pruebas, ensayos o determinaciones analíticas, estas (desde la toma de muestras hasta los ensayos) deberán ser realizadas por entidades acreditadas.

¿Cuándo se debe entregar la caracterización básica?

Cuando se solicite la admisión de un nuevo residuo en el Ecoparque siempre que el destino del mismo sea el depósito directo en el vertedero, así como:

- Para residuos de producción irregular, por cada lote que se envía al vertedero.
- Para residuos de producción regular, habrá que realizar una nueva caracterización básica cuando se produzcan cambios significativos en el proceso de producción (por ejemplo, cambio en las materias primas empleadas o las condiciones fisicoquímicas del proceso)

¿Qué debe contener la caracterización básica?

Veamos a continuación el contenido que debe tener el informe de Caracterización básica (1.1.2 del Anexo II del RD 646/2020)

a) Fuente y origen del residuo

b) **Proceso de producción del residuo**, que abarca la descripción y características de las materias primas utilizadas en el proceso en que se genera el residuo, así como la descripción y características de los productos del proceso

c) **Descripción del tratamiento previo aplicado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del RD 646/2020, o una declaración de las razones por las que ese tratamiento se considera técnicamente inviable o innecesario por los motivos citados en el artículo 7.2 del RD 646/2020.

d) Datos sobre la **composición del residuo, grado de homogeneidad y el comportamiento de lixiviación**, salvo cuando no proceda. En el caso de los residuos para los que no se considere procedente determinar su composición química, así como inertes o de residuos municipales, se indicarán las fracciones en peso que lo componen.

NOTA IMPORTANTE: En este apartado debemos tener en cuenta lo siguiente:

- **Composición del residuo.**

- Para residuos pastosos deberá presentarse una composición química realizada por entidad acreditada.
- Para otro tipo de residuos que no se considera procedente determinar su composición química, se indicará las fracciones en peso que lo componen realizado por una entidad acreditada.
- Si el productor del residuo, apoyándose en la información descrita, puede, de forma justificada y fehaciente, establecer la composición cualitativa y cuantitativa del residuo, no será necesario que lleve a cabo determinaciones analíticas.

- Lo anterior es aplicable en todo caso a:
 - Residuos municipales no peligrosos tratados
 - Residuos del tratamiento de residuos municipales recogidos de forma separada o mezclada
 - Cuando toda la información necesaria para la caracterización básica se conozca y esté plenamente justificada a entera satisfacción del órgano ambiental competente de la comunidad autónoma.
 - Cuando la realización de ensayos con determinados tipos de residuos no sea factible o cuando no se disponga de ensayos y criterios de admisión adecuados. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
 - **Grado de homogeneidad:** Procede, en cualquier caso
 - **Comportamiento de lixiviación.** Para el tipo de vertedero de los Ecoparques de Gran Canaria (de residuos no peligrosos, subcategoría B3), **NO PROCEDE realizar los ensayos de lixiviación** y por tanto no es exigible su inclusión en el informe de caracterización básica
- e) **Aspecto del residuo** (olor, color, forma física –en particular si se trata de un residuo granular, un lodo, un residuo monolítico, etc.), incluyendo fotografías en las que su aspecto se aprecie claramente
- f) **Código conforme a la lista europea de residuos.**
- g) En el caso de **residuos con “entrada espejo”**: las características de peligrosidad pertinentes con arreglo al anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, realizada por entidad acreditada. Se denominan residuos con «entrada espejo», por oposición a «entrada absoluta», a aquellos residuos de la lista europea de residuos cuya descripción es idéntica y cuya codificación solo depende de si el residuo contiene o no sustancias peligrosas en concentraciones tales que le confieren alguna característica de peligrosidad (por ejemplo, los códigos 060502* y 060503)
- h) **Información que pruebe que el residuo no esté excluido de admisión en cualquier clase de vertedero** en virtud de los criterios mencionados en el artículo 6 del RD 646/2020. En caso necesario (se justificará si no se considera necesario), se verificará específicamente, realizado por entidad acreditada:
- La humedad del residuo, que deberá ser inferior al 65 % en peso.
 - La temperatura del residuo, que deberá ser inferior a 50 °C y, para aquellos residuos en los que exista duda sobre su inflamabilidad, su punto de inflamación y que no son susceptibles de experimentar combustión espontánea en las condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad).
 - El pH del residuo.
- i) La **clase de vertedero** en la que puede admitirse el residuo.
- j) En su caso, **precauciones adicionales que deben tomarse en el vertedero.**
- k) Comprobación de la **posibilidad de reciclado o valorización del residuo**. En el caso de residuos de composición heterogénea, se debe indicar para cada fracción que componga la mezcla las posibilidades de valorización o reciclaje de las mismas.
- l) En el caso de residuos de producción regular en un mismo tipo de proceso (apartado 1.1.3.a del Anexo II del RD 646/2020), las **variables principales en las que se basarán las pruebas periódicas de cumplimiento** (apartado 1.2. del Anexo II del RD 646/2020) y **su frecuencia de realización**.
- m) Los **métodos de comprobación rápida a aplicar**, en caso necesario, en la verificación in situ.



GRAN
CANARIA
RECICLA



n) **Información probatoria de que los residuos municipales que han sido objeto de tratamiento mecánico-biológico previo** no sobrepasan ciertos límites, aún no establecidos, por orden ministerial. Por tanto, **NO** será exigible, en tanto en cuanto estos límites no sean definidos.

PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO

En el caso de residuos de producción regular, finalizada la caracterización básica el residuo quedará sujeto a las pruebas de cumplimiento.

Las pruebas de cumplimiento deberán demostrar que el residuo cumple en lo que respecta a los parámetros críticos y, otros factores relevantes incluidos en la caracterización básica, apartado l).

En el informe de pruebas de cumplimiento deberá comprobarse en todo caso la conformidad del residuo con la totalidad de la información disponible sobre su caracterización básica.

La frecuencia de realización de las pruebas de cumplimiento será determinada de acuerdo con los resultados de la caracterización básica, siendo los valores mínimos de esta frecuencia los siguientes:

- a) cada 500 toneladas de residuo enviado al vertedero o,
- b) una vez al año si la entrada anual de residuo en el vertedero es menor de esa cantidad (**DEBERÁ ENTREGARSE ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO PARA PODER SER ADMITIDO EN EL SIGUIENTE AÑO NATURAL**). Las pruebas aportadas en un periodo distinto al anterior sólo serán válidas para las admisiones realizadas desde la fecha de su aportación y hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Ya que las pruebas de cumplimiento, incluyen ensayos o determinaciones analíticas, éstas (desde la toma de muestras hasta los ensayos) deberán realizarse por entidades acreditadas así como siguiendo las normas UNE correspondientes en cada caso.

CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA BIODEGRADABLE

De acuerdo a lo previsto en la Orden TED/834/2023, de 18 de julio por la que se establecen los requisitos mínimos de tratamiento previo al depósito de residuos municipales en vertedero, la admisión de los **residuos municipales tratados para su eliminación en vertedero**, queda sujeta a la determinación del contenido de materia orgánica de los residuos de tratamiento mecánico mediante la determinación de la **fracción en peso de los restos orgánicos biodegradables** (caracterización macroscópica) y para los residuos del tratamiento biológico mediante el ensayo analítico de **actividad respiratoria en cuatro días**, en adelante "AT4".

La frecuencia de estos controles es trimestral que deberán realizarse por entidades acreditadas.

La superación de los valores establecidos en dicha orden no condicionará la admisión de los residuos en vertedero. No obstante, tendrá su repercusión en los costes de emisión de gases de efecto invernadero del artículo 9.1.e) del RD 646/2020.

Se deberá presentar antes de finalizar cada trimestre natural (1 enero-31 marzo; 1 abril-30 junio; 1 julio-30 septiembre; 1 octubre-31 diciembre). En el caso de no presentarse, no se admitirá el residuo en el siguiente trimestre.